

6 de febrero de 2025

CIRCULAR: NOVEDADES ADUANA AEAT (ADU.-F- 14/25)



Para su información, se facilita el enlace a la página de novedades de Aduanas de la AEAT:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/novedades.html>

Se destacan, a continuación, las más recientes:

- **SESIONES INFORMATIVAS ADUANA FRANCESA SISTEMA ELO (ENVELOPPE LOGISTIQUE OBLIGATOIRE)**

El Brexit Project Team de la Aduana francesa, dentro de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos (DGDDI), ha convocado unas sesiones informativas para explicar unas modificaciones importantes en el ELO (Enveloppe Logistique Obligatoire) que entrarán en vigor el próximo 1 de abril.

Estas sesiones se impartirán en formato "webinar" y tendrán lugar:

- El 17 de febrero de 2025, de 14:00 a 15:30 CET, en francés y
- El 18 de febrero de 2025, de 10:00 a 11:30 CET, en inglés.

El link a la sesión en francés:

<https://attendee.gotowebinar.com/register/8742346040007085919>

El link a la sesión en inglés:

<https://attendee.gotowebinar.com/register/7151472561382671961>

- **GASES FLUORADOS**

Conforme al Reglamento (UE) Nº 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024 sobre los gases fluorados de efecto invernadero por el que se modifica la Directiva 2019/1937 y se deroga el Reglamento 517/2014, están prohibidas la **IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTRODUCCIÓN, producción suministro y uso posterior de gases fluorados de efecto invernadero y de productos y aparatos que contengan dichos gases o cuyo funcionamiento dependa de dichos gases, excepto en los casos de depósito temporal (art. 22).**

No obstante, el Reglamento establece 3 requisitos para poder realizar cualquiera de las actividades prohibidas con mercancía objeto del ámbito de aplicación y una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren la obtención de una licencia o autorización, cuota y/u obligación de etiquetado.

Desde el 15 de enero de 2025 existe una medida específica para el control de la exportación de gases fluorados.

Puede contactar con la Subdirección General de Mitigación del cambio climático de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuya dirección de correo electrónico de contacto es: fluorados@miteco.es
Un registro válido en el portal de gases fluorados a través de la web de la Comisión Europea, constituye una licencia válida de conformidad con el artículo 20, apartado 4 del Reglamento, exigida en virtud de los artículos 22.1 y 20.5.

- **PERIODO DE COEXISTENCIA DE LA DECLARACIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL (G4) Y LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA MERCANCÍA (G3) POR VÍAS AÉREA Y MARÍTIMA**

El pasado 1 de enero de 2024, para las mercancías que lleguen por vía aérea, y el pasado 1 de marzo del 2024, para las mercancías que lleguen por vía marítima, se abrió en el entorno de producción la posibilidad de enviar los mensajes G3 (notificación de presentación de mercancía) y G4 (declaración de depósito temporal).

En ese momento se inició un período de coexistencia durante el cual se podía optar por presentar la actual (DSDT) o por enviar los referidos mensajes G3 y G4. Esta posibilidad se extendió, tanto en el ámbito aéreo como en el marítimo, hasta la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima (prevista para el 15 de agosto de 2025).

Independientemente de la fecha final de entrada de la ventanilla única marítima, se va a fijar el periodo de coexistencia de los mensajes G3 y G4, por un lado, y la DSDT, por otro, en el sector aéreo, de manera que este periodo concluirá el 15 de enero de 2026. A partir de esa fecha ya no se admitirán mas DSDT aéreas y solo se podrán declarar mensajes G4 y G3.

Se recuerda que los mensajes G5G y G5S, que permiten el movimiento de las mercancías en depósito temporal declaradas bajo un mensaje G4, estarán en producción el 3 de marzo de 2025, por lo que si se tiene previsto hacer movimientos de las mercancías en depósito temporal, no conviene empezar a declarar mensajes G4 por vía aérea antes de esta fecha.

Otro factor importante a tener en cuenta, es que las declaraciones de importación preCAU no puede hacer referencia al G4 como documento precedente, solo a la DSDT. Por lo que conviene que se empiecen a declarar importaciones adaptadas al CAU (Código Aduanero de la Unión) cuanto antes para evitar problemas en las importaciones de mercancías que entren en depósito temporal mediante un mensaje G4.

Finalmente, el periodo de coexistencia del G4 y G3, por un lado, y la DSDT, por otro, por vía marítima seguirá vinculado a la entrada de la ventanilla única marítima, cuya fecha definitiva no está definida todavía.

- **PUBLICACIÓN DE LA GUÍA EXPLICATIVA DEL ACUERDO DE COMERCIO ENTRE LA UE Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

Se informa que en el día de hoy se ha publicado una guía explicativa del Acuerdo interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile.

Este es el enlace a la misma.

Respecto al sistema de registro REX, los exportadores pueden solicitar ser exportadores registrados en el siguiente enlace de la página web de la AEAT:

Sede electrónica / Todas las gestiones / Aduanas / Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos / Registros y censos:

Registro de exportadores registrados (REX) / Presentar solicitud

Agencia Tributaria: Registros y censos: Registro de exportadores registrados (REX)

Enlace en el que se deberá ejercitar la acción "Presentar solicitud":

Identifícate (agenciatributaria.gob.es)

Por si resultara de utilidad, se facilita también enlace a la página web de la Comisión Europea con información al respecto:

[REX - Registered Exporter system - European Commission \(europa.eu\)](#)

Se adjunta también una guía de orientaciones relativas al sistema de Registro de Exportadores (REX) elaborada en mayo 2022:

[Guía de orientaciones relativas al sistema de Registro de Exportadores \(REX\)\(461 KB - pdf\)](#)

Atentamente,